



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 266/2022

Sucre, 23 agosto de 2022

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN
DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO:
"CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN CHAUNACA"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante INFORME N° 82/2022 de 09 de agosto de 2022, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, en virtud del art 67 inciso l) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico referente DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACION CHAUNACA", no se encuentran observaciones técnicas.

Que, de acuerdo a NOTA CITE INT.C.A.L.M. N° 09/2022 de 05 de agosto de 2022, suscrito por el Sr. Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA MUNICIPAL, reencamina el trámite CM-1631 referente a la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN CHAUNACA, es de competencia previa el tratamiento, análisis, emisión de informe de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1631, de 04 de agosto de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 639/2022, de 04 de agosto de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, adjuntando el Decreto Edil, junto a todos los antecedentes sobre la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN CHAUNACA", para su respectivo análisis.

Que, el INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 1620/2022 de 29 de julio de 2022, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, ABOGADO DIRECCIÓN GENERAL DE GESTION LEGAL DEL G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y visto bueno de la Abog. Seyla M. Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, luego de señalar antecedentes, base legal y análisis legal que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda.

CONCLUSIONES: De lo señalado precedentemente se puede concluir:

Que, el proyecto de CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN CHAUNACA, es producto de la necesidad de los habitantes de la Comunidad CHAUNACA.

Que al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad CHAUNACA, Distrito 8), la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.

Que el presente Informe Legal tiene sustento en la documental contenida en: Informe Técnico de Expropiación SUB ALCALDÍA D-8. CITE. N° 083/2022 de fecha 27 junio de 2022, elaborado por la Arq. María Elena Quispe Cruz, Profesional de Diseño D-8 - G.A.M.S.; Informe Legal N° 45/22 de Sub Alcaldía D-8, de fecha 28 de junio de 2022, elaborado por la Abogada Carmen Rosa Calizaya Díaz, Asesor Legal D-8; Informe Técnico S.M.O.T. CITE N° 0691/2022 de fecha 20 de abril de 2022, elaborado por Top. Rodrigo Sánchez Miranda, TOPÓGRAFO DE UNIDAD DE LÍMITES TERRITORIALES Y GEODESIA S.M.O.T.-G.A.M.S., con el visto Bueno Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL G.A.M.S.; con la Referencia INFORME TÉCNICO DE



GEORREFERENCIACIÓN PARA PROYECTO “CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN CHAUNACA” del mismo modo se tiene acta de socialización del proyecto y proceso de expropiación de acuerdo al Art. 8.- numeral 1. de la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019, la Acreditación Documental del Titular del bien a expropiar y demás documental pertinente.

Que existe el fundamento jurídico constitucional, sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos y el Ente Deliberante, proceda a aprobar mediante Ley Autonómica Municipal, la Necesidad y Utilidad Pública, para la CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN CHAUNACA, cuyo beneficio irá en favor de los habitantes de la Comunidad CHUANACA.

Que la **Superficie a Expropiar**, de acuerdo al diseño del Proyecto CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN CHAUNACA, y EL INFORME TÉCNICO S.M.O.T. CITE N° 0691/2022 de fecha 20 de abril de 2022, elaborado por Top. Rodrigo Sánchez Miranda, TOPÓGRAFO DE LA UNIDAD DE LÍMITES TERRITORIALES Y GEODESIA S.M.O.T.-G.A.M.S. con el visto Bueno Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL G.A.M.S., la superficie a expropiar es de: 0.208816 Has. Equivalente a (2088.16 METROS CUADRADOS), para la construcción del proyecto mencionado.

PROPIATRIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULO	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR M2
COMUNIDAD CAMPESINA CHAUNACA	CHAUNACA 0 94	0.2652	0.208816 Has.	2088.16 M2
ÁREA TOTAL		0.2652	0.208816 Has.	2088.16 M2

Es necesario precisar y aclarar que el TÍTULO EJECUTORIAL PPD-NAL -048180 se ha realizado un registro de transferencia mediante un CERTIFICADO CATASTRAL N° CC-T-CHU00490/2014, el cual tiene el mismo valor que un Título Ejecutorial considerando que los Títulos Ejecutoriales se dotan por solo una vez posterior a ello no existe algún trámite para obtener el duplicado simplemente se emite Certificación de Emisión de Título Ejecutorial en caso de extravió y en caso de una transferencia se realiza el trámite de obtención de CERTIFICADO CATASTRAL los cuales con considerados como Títulos Ejecutoriales que permiten acreditar el derecho propietario del titular del predio, por lo que, la superficie a expropiar fue inscrita a nombre de la comunidad de CHAUNACA en fecha 19 de septiembre 2014, con una superficie total de 0.2652 Hectáreas, Clase de Propiedad: Pequeña, Numero de Titulo o Certificado de Saneamiento: PPD-NAL-048180 debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.03.0000217 bajo el Asiento A-2 de fecha 24 de septiembre de 2014.

Que, corresponde solicitar al Concejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de 2.088.16 Mts2, (DOS MIL OCHENTA Y OCHO CON 16/100 METROS CUADRADOS), equivalente a 0.208816 Has. de los propietarios: Comunidad CHAUNACA, propiedad pequeña, mediante CERTIFICADO CATASTRAL N° CC-T- CHU00490/2014, de fecha el 19 de septiembre de 2014, con una superficie total de 0.2652 Hectáreas, Clase de propiedad: Pequeña, NUMERO DE TITULO O CERTIFICADO DE SANEAMIENTO: PPD-NAL-048180 debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.03.0000217 bajo el Asiento A-2 de TITULARIDAD SOBRE EL DOMINIO de fecha 24 de septiembre de 2014, para el emplazamiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN CHAUNACA.

RECOMENDACIONES. -

Por tanto y en base a los antecedentes precedentemente expuestos, se recomienda a su autoridad; **solicitar** mediante Decreto Edil al Pleno del Concejo Municipal, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN CHAUNACA, adjuntando para el efecto toda la documentación de respaldo, de conformidad a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19.



Que, mediante DECRETO EDIL N° 40/2022 de 03 de agosto de 2022, el Alcalde Enrique Leaño Palenque, DECRETA, cumplidos los procedimientos previos para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de la Superficie Total de 0.208816 HECTAREAS equivalente a 2.088.16 Mts² (DOS MIL OCHENTA Y OCHO con 16/100 METROS CUADRADOS) de propiedad de la COMUNIDAD DE CHAUNACA; CON CERTIFICADO CATASTRAL N° CC-T-CHU00490/2014 de 19 de septiembre de 2014, con una superficie total de 0.2652 Hectáreas, Clase de Propiedad: Pequeña, NUMERO DE TITULO O CERTIFICADO DE SANEAMIENTO: PPD-NAL-048180 debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca, con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.03.0000217 Bajo el Asiento A-2 de TITULARIDAD SOBRE EL DOMINIO de fecha 24 de septiembre de 2014, para el emplazamiento del proyecto CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD CON INTERNACION CHAUNACA, en sujeción al Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, concordante con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, para su tratamiento y consideración por el Concejo Municipal de Sucre.

Que, de acuerdo a INFORME LEGAL N° 45/22 de 28 de junio de 2022, suscrito por la Abog. Carmen Rosa Calizaya Díaz, ASESOR LEGAL D-8 G.A.M.S., con el visto bueno del Sr. Eugenio Torrez Santillán, SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S., y Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., dirigido a Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, luego de señalar antecedentes, base legal y análisis legal, llega a los siguientes extremos concluyendo y recomendando.

CONCLUSIONES:

Po los antecedentes descritos en líneas precedentes y a la normativa legal citada, se llega a las siguientes conclusiones:

1) En efecto el Informe Legal, fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente citando a continuación:

- Constitución Política del Estado.
- LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA
- LAS COMPETENCIAS INSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN.
- EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007, REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" y su Reglamento.
- Código Civil.

2) Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, al encontrarse el proyecto dentro del área rural del Distrito-8 del Municipio de Sucre, en la Comunidad de Chaunaca, Centralía Chaunaca, la vía para consolidar el derecho propietario a nombre del G.A.M.S., es a través del proceso de **expropiación**, por causa de **Necesidad y Utilidad Pública**.

3) La superficie a expropiar del proyecto: "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN CHAUNACA", total superficie a Expropiar en Hectáreas: 0.208816 equivalentes a un Total de una Superficie a Expropiar en Metros Cuadrados 2.088.16.

4) Qué, el proyecto: "**CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN CHAUNACA**", es producto de la necesidad de los habitantes de la comunidad de **Chaunaca**, y comunidades vecinas, para mejorar las condiciones de vida, garantizando el derecho a la salud, buscando el desarrollo social a través de la construcción de este tipo de proyectos que están destinados al servicio de pacientes en los distintos servicios que ofrecerá.

1) Qué, la comunidad de **Chaunaca**, priorizó como proyecto en la Cumbre Distrital en vista de una necesidad primaria la "**CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN CHAUNACA**", que es un proyecto anhelado y necesitado por la comunidad, al considerar los asentamientos rurales, que se encuentran alejados del centro urbano.



2) Qué, el proyecto de **“CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN CHAUNACA”**, se realiza con el objeto de garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes de la Comunidad Chaunaca, y sus comunidades vecinas de acuerdo a lo establecido en la Constitución política del Estado.

3) Se adjunta al presente Informe Legal, toda la documentación requerida de acuerdo a lo establecido en la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/2019 Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, y su Reglamento**, consistente en:

- a. Informe Legal N° 45/2022
- b. Informe Técnico del Proyecto Sub. Alcaldía D-8 Cite: N° 082/2022 El Informe Técnico de Justificación de la Necesidad y Utilidad Pública, Sub. Alcaldía D-8 Cite: N° 083/2022.
- c. Informe Técnico de Georeferenciación N° 0691/22.
- d. Acta de Socialización del Proyecto y del proceso de Expropiación determinado por la Ley Municipal Autónoma 145/2019.
- e. Títulos de propiedad de la comunidad.
- f. Plano Catastral
- g. Registro de Transferencia
- h. Certificado Catastral
- i. Folio Real actualizado.
- j. Poder colectivo. Y Cedula de Identidad del Apoderado.
- k. Informe Técnico de Factibilidad y Pertinencia

En conclusión podemos señalar: Que existe el fundamento jurídico constitucional, para la satisfacción del bien común y el vivir bien, con los razonamientos técnicos y jurídicos sobre la factibilidad y viabilidad del proceso de declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos; el Ente Deliberante, debe proceder a aprobar mediante Ley Autónoma Municipal, la Declaración de Necesidad y Utilidad Pública del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN CHAUNACA”**.

RECOMENDACIONES. -

En merito a todo lo desarrollado e indicado líneas precedentes, se llega a las siguientes recomendaciones:

1) Qué, el señor Alcalde Municipal de Sucre, de la provincia Oropeza, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, emita el Decreto Edil, para la prosecución del trámite de expropiación del predio para el emplazamiento de la **“CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN CHAUNACA”**.

2) Posteriormente se proceda a la remisión de toda la documentación al Concejo Municipal de Sucre, previo cumplimiento del artículo 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019, y el artículo 10 del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 145/2019, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN CHAUNACA”**.

Que, de acuerdo a INFORME TÉCNICO SUB ALCALDIA D – 8 CITE N° 082/2022 de 27 de junio de 2022, elaborado por la Arq. María Elena Quispe Cruz, PROFESIONAL DE DISEÑO D-8 G.A.M.S., dirigido a Sr. Eugenio Torrez Santillán SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S., seguidamente a un análisis de Antecedentes, Descripción del Problema, Objetivo, Ubicación del proyecto.

1. UBICACIÓN DEL PROYECTO

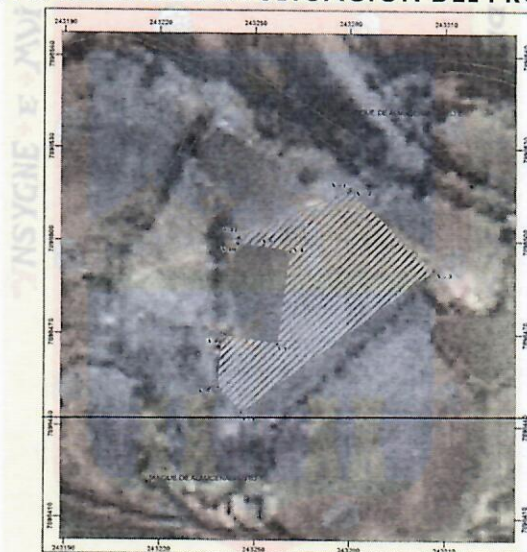
El acceso al área de proyecto, se vincula con la ciudad de Sucre por medio del camino carretero que va a Potolo, para llegar a la comunidad hay que pasar por Punilla desviándose hasta la capilla de Chataquila, de allí se debe continuar el camino en dirección Sur - Oeste hasta la comunidad de Chaunaca Baja, a partir de ese punto se desvía al Oeste para llegar a la COMUNIDAD CHAUNACA el cual se encuentra a 55 kilómetros de la ciudad de Sucre aproximadamente.



UBICACIÓN ESPACIAL DEL PROYECTO

CONTEXTO NACIONAL	CONTEXTO DEP. – MUNICIPAL	DISTRITO

VISTA SATELITAL DE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO



1.1. COLINDANCIAS

Los Límites de la comunidad son:

COMUNIDAD	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
CHAUNACA	Chufle	Thontorqa y (Centralia Potolo)	Chaunaca Baja	Caraviri y (Centralia Potolo)

Posterior a un Análisis de Derecho Propietario se arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

Por lo manifestado se llega a las siguientes conclusiones:

- El proyecto responde a las necesidades de la población neta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad y comunidades vecinas.
- El proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucionalmente, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las autoridades y base de la Comunidad de CHAUNACA.



-Se tiene determinado e identificado claramente la ubicación, colindancias de las fracciones de terreno de intervención y superficie objeto de Expropiación.

Recomendación:

Por lo expuesto, en el Informe Técnico y justificación de Derecho Propietario, previa licitación, **se recomienda** proceder con los trámites correspondientes para constituir la expropiación del área de terreno de predio privado para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN CHAUNACA" que es de necesidad primordial para la salud. A favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación y/o según la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 de fecha 23 de mayo de 2019 y su Reglamentación, Ley de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre por Necesidad y Utilidad Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por las instancias que corresponda, salvo mejor criterio de las instancias superiores.

Que, conforme a INFORME TÉCNICO DE EXPROPIACIÓN SUB ALCALDIA D – 8 CITE N° 083/2022 de 27 de junio de 2022, elaborado por la Arq. María Elena Quispe Cruz, PROFESIONAL DE DISEÑO D-8 G.A.M.S., con el visto bueno del Sr. Eugenio Torrez Santillán, SUB-ALCALDE D-8 G.A.M.S., y Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Problemática del Proyecto, Justificación, se arriba a las Conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo manifestado se llega a las siguientes conclusiones:

- El proyecto responde a las necesidades de la población neta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad.
- El proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucionalmente, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las autoridades y base de la Comunidad de Chaunaca.
- La Construcción Centro de Salud con Internación Chaunaca beneficiara a más de 993 personas como mujeres, hombres, adultos mayores, niños entre otros, pudiendo ampliarse durante el periodo de gestión.
- Se tiene determinado e identificado claramente la ubicación, superficie y colindancias de la fracción de terreno objeto de expropiación por necesidad y utilidad pública la superficie de 2.088,16 m2. (Dos mil ochenta y ocho con dieciséis metros cuadrados) correspondientes a la propiedad denominada: COMUNIDAD CHAUNACA PARCELA 094, cuyo propietario es la COMUNIDAD CHAUNACA a favor del Municipio de Sucre.
- La superficie de los 2.088,16 metros cuadrados (objeto de expropiación) cuenta con su debida georeferenciación y plano respectivo e informe georeferenciado por la unidad competente.
- Que, hecho los análisis técnicos sobre la implementación de la infraestructura y/o proyecto en el sitio identificado, cumple con todos los requisitos técnicos y procedimientos descrito en la ley, como también no existe ningún impedimento técnico; por consiguiente, se da la viabilidad para proceder con la suscripción del Decreto Edil.

POR LO TANTO, SE RECOMIENDA:

-En aplicación a la normativa vigente, emitir el Decreto Edil por la Máxima Autoridad Ejecutiva; asimismo, se remita al Concejo Municipal de Sucre para la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del mencionado proyecto.

Que, de acuerdo a INFORME TÉCNICO S.M.O.T. CITE N° 0691/2022 de 20 de abril del 2022, suscrito por el Top. Rodrigo Sánchez Miranda, TOPOGRAFO UNIDAD DE LIMITES TERRITORIALES Y GEODESIA G.A.M.S., con el visto bueno del Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., dirigido a Dr. Luis Fernando Rosso, DIRECTOR MUNICIPAL DE SALUD G.A.M.S., posterior aun análisis de Antecedentes, Personal y Resultados Obtenidos se arriba a las Conclusiones siguientes:

CONCLUSIONES. -

Después de realizar la georeferenciación, se hace conocer que el predio destinado para el proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACION CHAUNACA", y sus áreas se encuentran dentro la COMUNIDAD CHAUNACA, de acuerdo a los datos del Distrito 8, cuyo propietario, es de acuerdo a la tabla adjunta.



NOMBRE DEL BENEFICIARIO
CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN CHAUNACA

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO	SUPERFICIE A EXPROPIAR HAS	SUPERFICIE A EXPROPIAR M2
COMUNIDAD CAMPESINA CHAUNACA	CHAUNACA	0.2652	0.208816	2088.16
AREA TOTAL		0.2652	0.208816	2088.16

Que, a fojas 30 cursa el ACTA DE SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO Y DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DETERMINADO POR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 145/2019 de fecha 06 de mayo de 2022.

Que, a fojas 37 cursa TÍTULO DE PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE CHAUNACA N° TÍTULO PPD-NAL-048180.

Que, a fojas 35 cursa el PLANO CATASTRAL N° 1010102535094.

Que, a fojas 33 cursa REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE CAMBIO DE NOMBRE N° CHU00428/2014.

Que, a fojas 31 cursa CERTIFICADO CATASTRAL N° CC-T-CHU00490/2014.

Que, a fojas 29 cursa FOLIO REAL ACTUALIZADO con Matricula Computarizada N° 1.01.1.03.0000217

Que, a fojas 24 – 27 cursa PODER COLECTIVO N° 146/2022 de fecha 19 de julio de 2022, que otorgan los miembros de la Directiva de la Comunidad de Chaunaca a favor del Sr. Gabriel Gabino Buezo Zeballos, Dirigente de la Comunidad.

Que, a fojas 22 se encuentra FOTOCOPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL APODERADO N° 5677336 CH.

Que, a fojas 01 – 20 se adjunta INFORME TECNICO DE FACTIBILIDAD Y PERTINENCIA, UNIDAD DE PLANIFICACION/AREA CP072/2021

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 3. La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo 8.- I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso, no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereco (vida armoniosa), teko kavi(vida buena), ivi maraei(tierra sin mal) y qhapaj ñan(camino o vida noble).

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 18. I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo 30.- II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

4. A la Libre determinación y territorialidad.

Artículo 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.



Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 38. II. Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida.

Artículo 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo 57. La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.

Artículo 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302.- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.

CÓDIGO CIVIL

ARTÍCULO 52. (ENUMERACIÓN GENERAL).- Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes.

2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.

3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

ARTÍCULO 54. (CAPACIDAD).- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución.

II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

ARTÍCULO 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).-

I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 108. (EXPROPIACIÓN).-

I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.



LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ARTÍCULO 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria privada en favor de personas naturales o jurídicas, para que ejerciten su derecho de acuerdo con la Constitución Política del Estado, en las condiciones establecidas por las leyes agrarias y de acuerdo a las leyes.

ARTÍCULO 33.- (Sustituye el Artículo 58). Se sustituye la redacción del Artículo 58, de la siguiente manera: "La expropiación de la propiedad agraria procede por causal de utilidad pública calificada por ley o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22 Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado."

ARTÍCULO 59.- (Causas de Utilidad Pública)

I. Causas de Utilidad pública:

3. Realización de obras de interés público.

IV. El solar campesino, la pequeña propiedad, las tierras comunitarias de origen y las tierras comunales tituladas colectivamente que, por su especial naturaleza, cumplen una función social, solo podrán ser expropiadas por las causas de utilidad pública, referidas en los numerales 2 y 3 del párrafo I. Esta excepción se aplica únicamente a las tierras tituladas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria o el Instituto Nacional de Colonización como solar campesino, pequeña propiedad, propiedad comunal o tierra comunitaria de origen y, en ningún caso, a las propiedades tituladas como medianas o empresas agropecuarias, que hubieran sido divididas por efecto de contratos o sucesión hereditaria.

ARTÍCULO 35.- (Modifica el artículo 60) Se modifica el artículo 60 de la siguiente manera:

I. El monto de la indemnización por expropiación será establecido tomando en cuenta el valor de mercado de tierras, mejoras, inversiones productivas o inversiones de conservación sobre el predio y otros criterios verificables mediante instrumentos legales respectivos, fijados por la Superintendencia Agraria que aseguran una justa indemnización.

ARTICULO 61.-

II. La expropiación por causa de utilidad pública, relacionada con obras de interés público, será de competencia de las autoridades u órganos interesados.

IV. El Instituto Nacional de Reforma Agraria podrá disponer las medidas precautorias necesarias que aseguren la resolución de expropiación

ARTÍCULO 36.- (Modifica el Parágrafo V del Artículo 31) Se modifica el texto del Parágrafo V del artículo 61, de la siguiente manera:

V. La resolución de expropiación será dictada por el Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria y podrá ser impugnada únicamente ante el tribunal Agrario Nacional en proceso contencioso administrativo, en el plazo perentorio de treinta (30) días calendario a computarse desde la fecha de su notificación.

EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)

La expropiación por obras de interés público que afecten a los predios agrarios será de competencia de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el registro de transferencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los gobiernos autónomos municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.



ARTÍCULO 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

ARTÍCULO 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Ejecutivo:

c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

35. Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN.

Artículo 81. (SALUD). III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera:

2. Gobiernos municipales autónomos:

c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.

g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/2019, Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto: 1). Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de Sucre, por causa de necesidad y utilidad pública.

Artículo 2.- (Finalidad) La presente ley municipal tiene como finalidad, garantizar el desarrollo y bienestar de la comunidad a través de un marco jurídico procedimental para la expropiación por causa de necesidad y utilidad pública, las limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad.

Artículo 6.- (Definiciones) Para efectos de aplicación de la Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) **Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer de un bien.
- d) **Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.



- e) **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.**- Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante ley Municipal.
- f) **Indemnización o Justiprecio:** La Indemnización o justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por ley.
- g) **Avaluó Pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestado por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) **Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.
- i) **Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación.
- j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de la expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

Artículo 7.- (Causas de necesidad y utilidad pública). Son causas de necesidad y utilidad pública:

b) La construcción, mejoramiento y ampliación de infraestructura pública.

e) La construcción en áreas de: salud, educación, deporte, cultura y otras destinadas a prestar servicios de beneficio colectivo.

Artículo 8.- (Procedimiento para Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública) El órgano Ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitara al pleno del Consejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b. Informe Técnico del proyecto de georreferenciación.
- c. Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública) El Concejo Municipal es la instancia que declarará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por dos 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 10.- (Plazo para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública) El Concejo Municipal aprobará, rechazará o devolverá la Ley Municipal Autónoma de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública dentro del plazo improrrogable de 10 días hábiles, computables a partir de la recepción en ventanilla única.

Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada)

I.- Es susceptible de expropiación de todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II.- El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III.- El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

Artículo 9.- (Decreto Edil) La Máxima Autoridad Ejecutivo previo al cumplimiento del Artículo precedente emitirá el Decreto Edil, solicitando la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública ante el Concejo Municipal, para el o los proyectos.

Artículo 10.- (Declaratoria) El Concejo Municipal mediante Ley Municipal Autónoma, declarara la Necesidad y Utilidad Pública, por dos tercios del total de sus miembros, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, computables a partir de la recepción en ventanilla única.

Que, la Ley Municipal Autónoma 001/201, Ley de Inicio de Proceso Autónomo Municipal:

Artículo 6. A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante



Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley No. 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Decreto Supremo No. 29215, Ley Municipal Autónoma No. 145/19 y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 17 de agosto de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 070/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Centro de Salud con Internación Chaunaca"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 266/2022, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN CHAUNACA"; con los ajustes correspondientes.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 266/2022

**LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN
DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO:
"CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN CHAUNACA"**

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno en una superficie total de **2.088.16 Mts2 (DOS MIL OCHENTA Y OCHO CON 16/100 METROS CUADRADOS)** de propiedad de la Comunidad Campesina Chaunaca, mediante Título Ejecutorial PPD – NAL- 048180, expedido en fecha 15 de febrero de 2012, con una superficie total de 0.2652 Has., debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matricula Computarizada N° 1.01.1.03.0000217 bajo el asiento A-2 de Titularidad sobre el dominio de fecha 24 de septiembre de 2014, vigente, destinada al emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACION CHAUNACA".

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). - La Ley presente Autónoma Municipal, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre



**CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE**



///... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 266/22, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto. "Construcción Centro de Salud con Internación Chaunaca).

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene como finalidad el emplazamiento del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN CHAUNACA", mismo que beneficiara y coadyuvara con el fortalecimiento de la organización y desarrollará una comuna saludable con mejores condiciones de vida.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Autónoma Municipal y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 266/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintidós.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 266/2022, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN CHAUNACA"; a los 23 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.


Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

